



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 68492/2019/TO1/35

San Martín, 21 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente número **FSM 68492/2019/TO1/35** respecto a la continuidad en arresto domiciliario de **Alberto Ceferino Yulan**.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que con fecha 19 de marzo de 2020, durante la etapa de instrucción de las presentes actuaciones, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 3 de Morón resolvió: “[...] *NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE ARRESTO DOMICILIARIO DE ALBERTO CEFERINO YULAN, quien deberá permanecer cumpliendo prisión preventiva.*”.

Ante tal decisorio, la defensa interpuso recurso de apelación.

Posteriormente, a fs. 111 la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, resolvió: “...*REVOCAR el auto apelado y CONCEDER a Alberto Ceferino Yulán el arresto domiciliario, el que deberá materializarse en su domicilio y de ser posible, mediante el contralor de un dispositivo de vigilancia electrónica (Art. 210, incisos I y J, del CPPF).*”, ello, en virtud de encuadrarse dentro del grupo de riesgo ante el Covid-19, debido a las distintas problemáticas que se encontraba padeciendo (diabetes tipo II, hipertensión arterial, arritmia cardíaca, asma leve y alto riesgo cardiovascular).

En esa línea, el juzgado instructor llevó adelante lo dispuesto por la referida Sala.

Oportunamente, se elevaron las actuaciones a juicio, donde con fecha 3 de septiembre de 2021, este Tribunal resolvió: “...3°. *Condenar a Alberto Ceferino Yulan, de sus demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de ocho (8) años de prisión, multa de ciento cuarenta (140) unidades fijas, accesorias legales y costas, por ser coautor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, como así también por haber participado un efectivo policial en las conductas (arts. 12, 21, 29, 45 del Código Penal, y 5° inc. “c” y 11 inc. “c” y “d” de la Ley 23.737 y arts. 530 y 531 del C.P.P.N).*”.

Posteriormente, dicho resolutorio adquirió firmeza y se practicó el cómputo de pena pertinente, donde se estableció que la condena impuesta al encartado Yulan vencerá el 10 de julio de 2027.



**II)** En ese camino, y atento a que oportunamente se le concedió a Alberto Ceferino Yulan la morigeración en su prisión preventiva, de acuerdo a las disposiciones de los arts. 210, 221 y 222 del CPPF, en base a la excepcional situación de pandemia generada a partir del COVID-19 y en función de que regía a su respecto el principio de inocencia; a fs. 359 se solicitó al señor decano del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional que dictamine de modo preciso, si la situación de salud del nombrado encuadraba dentro de las previsiones de los arts. 10 “a” del C.P. y 32 “a” de la ley 24.660.

Posteriormente a fs. 386, se resolvió hacer lugar a la continuidad del arresto domiciliario del condenado Alberto Ceferino Yulan y se ordenó la confección de informes semestrales por el CMF para evaluar el mantenimiento de esta modalidad de cumplimiento de la pena.

**III)** Atento a ello, a fs. 1168/1174, se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en dicho resolutorio y se oficio al CMF para la realización de un actualizado informe de la salud de Yulan.

**IV)** A fs. 1177/1179, surge el informe médico confeccionado por el Dr. Daniel Adolfo Valenti, quien realizó el examen físico con la historia clínica del nombrado en la sede de ese Cuerpo.

Conforme fue informado, el galeno concluyó: “[...] *El señor YULAN, ALBERTO CEFERINO - DNI 21.761.209- al momento del examen médico se encuentra clínicamente y hemodinamicamente compensado, con buen estado de salud física aparente; es Diabético insulino dependiente, asmático crónico, Hipertenso, con insuficiencia renal crónica con fístula arterio-venosa en región braquial izquierda por donde realiza diálisis semanal (3 veces/semana) en institución específica para ello (RENALIN- Isidro Casanova); actualmente ingresado al sistema del CUCAIBA en Lista de Espera para trasplante renal según ello consigna el Dr. José Zahon (médico nefrólogo – MP 222.578) el 12/5/2026. De ser posible, es altamente recomendable que el actor por las condiciones arriba descritas de su cuadro clínico y por hallarse en lista preliminar de trasplante, razón por la cual se sugiere continuar con el arresto domiciliario concedido. El Cuerpo Médico Forense solo realiza tareas periciales y no de tipo asistencial. Es todo cuanto puedo informar.*”

**V)** Atento a ello, se corrió vista al Sr. Fiscal General, Eduardo A. Codesido, quien a fs. 1181/1183 dictaminó “[...] *En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la conclusión del Cuerpo Médico Forense, y toda vez que se*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 68492/2019/TO1/35

*advierde que continuarían vigentes las patologías examinadas anteriormente en autos, no encuentro óbices para que se disponga la continuidad de la prisión domiciliaria que viene transitando Yulan (cfr. art. 10 inc. "a" del CP)".*

**VI)** Reseñadas las constancias del caso y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, habré de mantener la continuidad del arresto domiciliario oportunamente concedido al condenado Yulan.

Ello, toda vez que conforme lo concluido por el galeno del Cuerpo Médico Forense, la situación actual del encartado se encuentra alcanzada por las previsiones de los arts. 10 inc. "a" del CP y art. 32 inc. "a" ley 24.660, tal como fue resuelto oportunamente por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y mantenido por este Tribunal a fs. 386.

Sin perjuicio de ello entiendo que deberán efectuarse informes semestrales para evaluar la continuidad de esta modalidad de cumplimiento de pena.

Por todo lo expuesto, y en mi carácter de Jueza de Ejecución

**RESUELVO:**

**I. MANTENER** el arresto domiciliario que viene gozando el condenado Alberto Ceferino Yulan (arts. 10 inciso "a" del C.P. y 32 inciso "a" de la ley 24.660).

**II. ORDENAR** que se efectúen informes semestrales por el CMF para evaluar la continuidad de esta modalidad de cumplimiento de la pena.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. 10/25).

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

